

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-181/2020.**

En siete de enero de dos mil veintiuno, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado Presidente **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En Puebla, Puebla, a siete de enero de dos mil veintiuno.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se previno a la recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

- ***La fecha de presentación de la solicitud de información.***
- ***De ser posible copia del acuse de recibo de la solicitud en comento.***

Lo anterior, toda vez que de la observancia del medio de impugnación, se advierte que, el dato referente a la fecha de presentación de la solicitud o en su caso el acuse de recibo de ésta, no se hizo del conocimiento de este Órgano Garante; requisito sine qua non, para la interposición del medio de impugnación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, esto, a pesar de estar debidamente notificado para ello en la lista que se fija en un

lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día once de diciembre de dos mil veinte, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por *****, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.